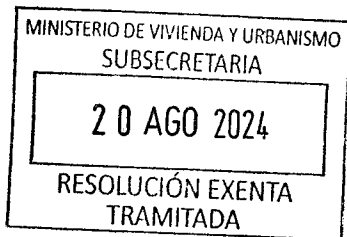




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA

Publicado en el DIARIO OFICIAL
Fecha: 23/Agosto/2024



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

SANTIAGO, 20 AGO 2024

RESOLUCIÓN N° 1263
EXENTA N°

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

W

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Septiembre	2024	1,0075
2	Octubre	2024	1,0113
3	Noviembre	2024	1,0151
4	Diciembre	2024	1,0189
5	Enero	2025	1,0227
6	Febrero	2025	1,0266
7	Marzo	2025	1,0304
8	Abril	2025	1,0343
9	Mayo	2025	1,0382
10	Junio	2025	1,0421
11	Julio	2025	1,0460
12	Agosto	2025	1,0499
13	Septiembre	2025	1,0539
14	Octubre	2025	1,0578
15	Noviembre	2025	1,0618
16	Diciembre	2025	1,0658
17	Enero	2026	1,0698
18	Febrero	2026	1,0738
19	Marzo	2026	1,0778
20	Abril	2026	1,0819
21	Mayo	2026	1,0859
22	Junio	2026	1,0900
23	Julio	2026	1,0941
24	Agosto	2026	1,0982
25	Septiembre	2026	1,1023
26	Octubre	2026	1,1065
27	Noviembre	2026	1,1106
28	Diciembre	2026	1,1148

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Septiembre	2024	1,0075
2	Octubre	2024	1,0113
3	Noviembre	2024	1,0151
4	Diciembre	2024	1,0189
5	Enero	2025	1,0227
6	Febrero	2025	1,0266
7	Marzo	2025	1,0304
8	Abril	2025	1,0343
9	Mayo	2025	1,0382
10	Junio	2025	1,0421
11	Julio	2025	1,0460
12	Agosto	2025	1,0499
13	Septiembre	2025	1,0539
14	Octubre	2025	1,0578
15	Noviembre	2025	1,0618
16	Diciembre	2025	1,0658
17	Enero	2026	1,0698
18	Febrero	2026	1,0738
19	Marzo	2026	1,0778
20	Abril	2026	1,0819
21	Mayo	2026	1,0859
22	Junio	2026	1,0900
23	Julio	2026	1,0941
24	Agosto	2026	1,0982
25	Septiembre	2026	1,1023
26	Octubre	2026	1,1065
27	Noviembre	2026	1,1106
28	Diciembre	2026	1,1148

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

62



COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Septiembre	2024	1,0014
2	Octubre	2024	1,0021
3	Noviembre	2024	1,0028
4	Diciembre	2024	1,0035
5	Enero	2025	1,0042
6	Febrero	2025	1,0049
7	Marzo	2025	1,0057
8	Abril	2025	1,0064
9	Mayo	2025	1,0071
10	Junio	2025	1,0078
11	Julio	2025	1,0085
12	Agosto	2025	1,0092
13	Septiembre	2025	1,0099
14	Octubre	2025	1,0106
15	Noviembre	2025	1,0113
16	Diciembre	2025	1,0121
17	Enero	2026	1,0128
18	Febrero	2026	1,0135
19	Marzo	2026	1,0142
20	Abril	2026	1,0149
21	Mayo	2026	1,0156
22	Junio	2026	1,0164
23	Julio	2026	1,0171
24	Agosto	2026	1,0178
25	Septiembre	2026	1,0185
26	Octubre	2026	1,0192
27	Noviembre	2026	1,0199
28	Diciembre	2026	1,0207

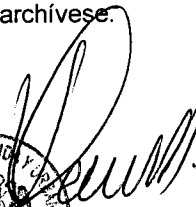

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.




4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Agosto de 2024 hasta el 15 de Septiembre de 2024, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

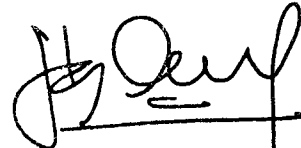
JOVITA NAVARRO MORALES
JEFE DIVISIÓN DE FINANZAS

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N° 108)



JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO